

EJECUCIÓN 1 RELACIONADA CON LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 63/2008-J DERIVADA DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR JOSÉ LUIS HERNANDEZ CASTILLO.

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al dieciocho de febrero del año dos mil nueve.

A N T E C E D E N T E S:

I. Mediante solicitud presentada el siete de marzo del año dos mil ocho a través el módulo de acceso DF/01, a la que se le asignó el número de folio 00014, José Luis Hernández Castillo solicitó **consultar físicamente los asuntos resueltos por este Alto Tribunal de 1995 a la fecha en los que aparezca como parte la institución bancaria denominada Banca Serfín; así mismo, solicita una copia simple y/o certificada de las constancias que señale como resultado de dicha consulta.**

En relación con la mencionada solicitud, este Comité se pronunció al resolver la Clasificación de Información 63/2008-J dictada el treinta de abril del año dos mil ocho, en el siguiente sentido:

(...)

De acuerdo con lo anterior, procede analizar los informes rendidos por las unidades administrativas requeridas. En primer lugar, el oficio del Secretario General de Acuerdos tiene por objeto señalar que “dentro de las atribuciones de [la] Secretaría General de Acuerdos, no se encuentra la de generar listados que contengan la información o documentos de referencia, por lo que la misma no está disponible en esta área administrativa”.

Al respecto es importante advertir que la información respecto de la cual fue requerida la Secretaría General de Acuerdos para verificar la disponibilidad y clasificación, consiste en los “expedientes de todos los asuntos resueltos por este Alto Tribunal, de 1995 a la fecha, en los que aparezca como parte la institución denominada Banca Serfín”, no en un listado –como señala la secretaría de referencia- que contenga dichos expedientes. Así pues, con independencia de que tenga o no dentro de sus atribuciones la generación de dicho listado, este Comité estima procedente requerir nuevamente a dicha secretaría para que verifique si es el caso de que se encuentra bajo su resguardo algún expediente que reúna las características señaladas por el solicitante.

EJECUCIÓN 1 RELACIONADA CON LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 63/2008-J

En relación con el informe que rinde el Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala y el que rinde el Subsecretario General de Acuerdos, ambos tienen por objeto, por un lado, señalar una serie de expedientes que reúnen las características que especificó el solicitante, y por otro, advertir que dichos expedientes se encuentran bajo el resguardo del Archivo dependiente de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de leyes; por tanto, en consideración de que ésta circunstancia se confirma con el informe que rinde la dirección general referida, este Comité estima procedente confirmar los informes aludidos.

En lo que respecta al informe rendido por el Secretario de Acuerdos de la Primera Sala, éste tiene por objeto señalar que “después de una búsqueda en los registros (...) actualmente no se encuentra bajo su resguardo algún expediente en el que hubiera actuado como parte Banca Serfín”. Así pues, considerando las atribuciones con las que cuentan las secretarías de acuerdos de las salas de acuerdo con en el artículo 78 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con el trámite de los expedientes y los asuntos de competencia de las salas de este Alto Tribunal, se infiere que no se encuentra bajo el resguardo de la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala, ningún expediente (que se encuentre en alguna etapa del trámite en la cual tenga participación dicha secretaría de acuerdo con sus atribuciones) que reúna las características señaladas por el peticionario. Lo anterior supone que existe la posibilidad de que existan expedientes con las características requeridas que hayan seguido su trámite ante dicha secretaría, pero que no se encuentran ya bajo su resguardo; pero, en todo caso, el área en que pudieran localizarse, a saber, el archivo dependiente de la dirección general antes referida, ha sido también requerida por virtud de la solicitud de acceso a la información de mérito. Por lo anterior, procede confirmar el informe rendido por la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala.

Finalmente, en lo que respecta a la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de leyes, el informe que rinde tiene por objeto lo siguiente: en primer lugar, señalar que como resultado de la búsqueda que realizó, se identificaron 73 expedientes que reúnen las características que especificó el solicitante; en segundo lugar, señalar que dichos expedientes “son de carácter público, con excepción de los datos personales que en los mismos obran”; en tercer lugar, señalar que en relación con la consulta física, ésta puede ser llevada a cabo en las oficinas del Archivo Central de este Alto Tribunal (y se proporciona la dirección y el horario), y que el solicitante deberá firmar un documento en el que se comprometa a no divulgar la información considerada legalmente confidencial; finalmente, señalar que en relación con las copias simples de las sentencias que llegue a requerir el solicitante, se procederá a informar a la Unidad de Enlace ya que de conformidad con el criterio sostenido por el Comité de Acceso a la Información de fecha 10 de octubre de 2007, se determinó que tratándose de las sentencias dictadas por el Pleno o las Salas a partir del 16 de mayo de 2007, los servidores públicos encargados de generar las versiones públicas son “exclusivamente” los secretarios de estudio y cuenta.

EJECUCIÓN 1 RELACIONADA CON LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 63/2008-J

En relación con los tres primeros señalamientos referidos en el párrafo anterior, este Comité estima procedente confirmar el informe rendido por la dirección general de referencia, por lo siguiente:

En relación con el primero de ellos, puesto que dicha área, como señaló, realizó una búsqueda cuyo resultado fue la identificación de 73 expedientes que reúnen las características que el solicitante especificó.

En relación con el segundo, puesto que la clasificación que realiza el área, fue debidamente fundada y motivada al señalar que en los expedientes solicitados se encuentran datos personales que tienen el carácter de confidenciales, como son: nombres de los promoventes, números de cuentas bancarias, credenciales de lector, etcétera.

En relación con el tercer señalamiento, puesto que, aun cuando existe información confidencial contenida en dichos expedientes, atendiendo por un lado a la modalidad de acceso señalada por el peticionario, a saber, la de consulta física, y por otro, al instrumento normativo que regula dicha modalidad, la dirección general referida pone a disposición los expedientes localizados y señala el lugar y los horarios en que dicha consulta puede llevarse a cabo; y advierte que el solicitante deberá comprometerse a no divulgar la información confidencial.

Sin embargo, en relación con el último señalamiento (el que tiene por objeto indicar que los secretarios de estudio y cuenta “exclusivamente” son los encargados de generar las versiones públicas), este Comité procede a modificar el informe rendido por la dirección general aludida; puesto que, en efecto, los secretarios de estudio y cuenta son los encargados de generar las versiones públicas, pero dichos funcionarios no las generan exclusivamente, ya que a los mismos únicamente les corresponde generar las versiones públicas de las sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales de este Alto Tribunal a partir del 16 de mayo de 2007, de conformidad con los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas de las sentencias del Pleno y de las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Pero, como establecen los Lineamientos de la Comisión de Transparencia del nueve de noviembre de dos mil siete, relativos a la consulta física de los expedientes, en sus lineamientos quinto y sexto, corresponde a los encargados del archivo generar las versiones públicas de los expedientes en un plazo razonable atendiendo a sus cargas de trabajo.

Considerando lo anterior, deberá requerirse a la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes que en un plazo razonable que atienda a sus cargas de trabajo, genere las versiones públicas de los expedientes de los que se requiera copia simple o certificada después de realizada la consulta física, con excepción de aquellas sentencias que contengan que hayan sido emitidas a partir del 16 de mayo de dos mil siete –de las cuales deberán generar la versión pública los secretarios de estudios y cuenta respectivos. Lo anterior en la inteligencia de que dicha dirección general deberá verificar que los expedientes que señalaron en sus informes la Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala y la Subsecretaría General de Acuerdos, se encuentren contenidos en los que identificó como resultado de su búsqueda; ya que este Comité advirtió que la tabla que anexa la dirección general no contiene algunos de los expedientes que señalaron

EJECUCIÓN 1 RELACIONADA CON LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 63/2008-J

las unidades de apoyo a la labor jurisdiccional referidas, en los cuales Banca Serfín consta como parte.

(...)

II. En cumplimiento con la referida resolución, mediante oficio CDAACL-DAC-O-261-06-2008 de seis de junio del año dos mil ocho, el encargado del despacho de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes informó:

En respuesta a su atento oficio No. DGD/UE/1168/2008, recibido en esta Dirección General el 3 de junio del año en curso, relativo a la Clasificación de Información 63/2008-J (...), le informo lo siguiente.

Con los datos aportados por la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, en específico las Inconformidades 3257/1999 y 607/2008, no se localizó información alguna, motivo por el cual se realizó una minuciosa búsqueda, con los resultados siguientes:

Por lo que hace a los expedientes de mérito, le comunico que no existen registros de ingreso al Archivo Central de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dependiente de esta Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, es decir, no han sido remitidos para su resguardo por la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 30 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ante la situación que se expone, le solicito de la manera más atenta remita el presente informe al Comité de Acceso a la Información de este Alto Tribunal.

Con relación al Amparo en Revisión 1817/1995, resuelto por la Segunda Sala de este Tribunal Constitucional, le comunico que se puso a disposición del peticionario mediante oficio CDAAC-DAC-O-162-04-2008.

Se hace notar que en los expedientes citados por la Subsecretaría General de Acuerdos y la Segunda Sala, si bien el nombre de la institución bancaria tal y como el peticionario la especifica no corresponde exactamente a ninguno de dichos asuntos, en aras de privilegiar el principio de publicidad de la información pública gubernamental este Centro de Documentación y Análisis, Archivo y Compilación de Leyes los pone a disposición de éste.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, relacionado con los artículos 2, fracciones I, II y XX, y 29 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, relativos a la responsabilidad de las Unidades Administrativas de clasificar la información que tengan bajo su resguardo, este Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes

EJECUCIÓN 1 RELACIONADA CON LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 63/2008-J

procede a emitir la siguiente clasificación.

Toda vez que las Contradicciones de Tesis 102/1998, 98/1999, 22/2000, 34/2000, 2/2001, 20/2001, 40/2001 y 68/2002 resueltas por la Primera Sala de este Alto Tribunal; Amparos Directos en Revisión 420/1999, 554/1999, 1225/1999, 1098/2000, 323/2001, 1247/2001, 1261/2001, 1579/2001 y 409/2002; Amparos en Revisión 357/1999, 571/1999, 713/1999, 1356/1999, 1248/2002 y 738/2003; Conflictos Competenciales 349/1999, 293/2000 y 102/2001; Inconformidades 145/1999, 299/2000, 352/2000, 378/2000, 438/2000, 587/2000, 626/2001, 718/2001, 749/2001, 142/2007; Denuncia de Repetición del Acto Reclamado 11/2000; Recurso de Reclamación 221/1999, e Incidente de Inejecución de Sentencia 130/2000; se ubican en términos de lo previsto en los artículos 3, fracción II, 13 fracción IV, V, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 8, primer y tercer párrafos, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 28, fracción II, de los Lineamientos de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información de este Alto Tribunal, se determina que son de carácter público, con excepción de los datos personales que en los mismos obran.

Lo anterior, al identificar que los expedientes requeridos por el peticionario contienen los nombres de quejosos, promoventes, recurrentes, representantes legales, autorizados, quejosos que promovieron los asuntos resueltos por los Tribunales Colegiados cuyo criterio contrapuesto se dilucidó, domicilios, firmas, números de cuentas bancarias y pagarés con sus respectivos montos, credenciales de elector y cédulas profesionales, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo cuarto, en sus puntos 1, 2, 3 y 4, y séptimo en sus incisos d), f), i) y k) del Instructivo para la Elaboración de Versiones Públicas de los Expedientes y las Sentencias que tiene bajo su resguardo la Suprema Corte de Justicia de la Nación; en virtud de ello se procederá en los siguientes términos:

DOCUMENTO	DISPONIBILIDAD	CLASIFICACIÓN	MODALIDAD DE ENTREGA	COSTO
Contradicción de Tesis 102/1998-PS (Expediente)	Sí	PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	CONSULTA FÍSICA	NO GENERA
Contradicción de Tesis 98/1999-PS (Expediente)	Sí	PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	CONSULTA FÍSICA	NO GENERA
Contradicción de Tesis 22/2000-PS (Expediente)	Sí	PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	CONSULTA FÍSICA	NO GENERA
Contradicción de Tesis 34/2000-PS (Expediente)	Sí	PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	CONSULTA FÍSICA	NO GENERA

**EJECUCIÓN 1 RELACIONADA CON LA CLASIFICACIÓN DE
INFORMACIÓN 63/2008-J**

Contradicción de Tesis 2/2001-PS (Expediente)	Sí	PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	CONSULTA FÍSICA	NO GENERA
Contradicción de Tesis 20/2001-PS (Expediente)	Sí	PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	CONSULTA FÍSICA	NO GENERA
Contradicción de Tesis 40/2001-PS (Expediente)	Sí	PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	CONSULTA FÍSICA	NO GENERA
Contradicción de Tesis 68/2002-PS (Expediente)	Sí	PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	CONSULTA FÍSICA	NO GENERA
Amparo Directo en Revisión 420/1999 (Expediente)	Sí	PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	CONSULTA FÍSICA	NO GENERA
Amparo Directo en Revisión 554/1999 (Expediente)	Sí	PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	CONSULTA FÍSICA	NO GENERA
Amparo Directo en Revisión 1225/1999 (Expediente)	Sí	PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	CONSULTA FÍSICA	NO GENERA
Amparo Directo en Revisión 1098/2000 (Expediente)	Sí	PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	CONSULTA FÍSICA	NO GENERA
Amparo Directo en Revisión 323/2001 (Expediente)	Sí	PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	CONSULTA FÍSICA	NO GENERA
Amparo Directo en Revisión 1247/2001 (Expediente)	Sí	PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	CONSULTA FÍSICA	NO GENERA
Amparo Directo en Revisión 1261/2001 (Expediente)	Sí	PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	CONSULTA FÍSICA	NO GENERA
Amparo Directo en Revisión 1579/2001 (Expediente)	Sí	PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	CONSULTA FÍSICA	NO GENERA

EJECUCIÓN 1 RELACIONADA CON LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 63/2008-J

Amparo Directo en Revisión 409/2002 (Expediente)	Sí	PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	CONSULTA FÍSICA	NO GENERA
Amparo en Revisión 357/1999 (Expediente)	Sí	PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	CONSULTA FÍSICA	NO GENERA
Amparo en Revisión 571/1999 (Expediente)	Sí	PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	CONSULTA FÍSICA	NO GENERA
Amparo en Revisión 713/1999 (Expediente)	Sí	PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	CONSULTA FÍSICA	NO GENERA
Amparo en Revisión 1356/1999 (Expediente)	Sí	PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	CONSULTA FÍSICA	NO GENERA
Amparo en Revisión 1248/2002 (Expediente)	Sí	PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	CONSULTA FÍSICA	NO GENERA
Amparo en Revisión 738/2003 (Expediente)	Sí	PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	CONSULTA FÍSICA	NO GENERA
Conflicto Competencial 349/1999 (Expediente)	Sí	PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	CONSULTA FÍSICA	NO GENERA
Conflicto Competencial 293/2000 (Expediente)	Sí	PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	CONSULTA FÍSICA	NO GENERA
Conflicto Competencial 102/2001 (Expediente)	Sí	PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	CONSULTA FÍSICA	NO GENERA
Inconformidad 145/1999 (Expediente)	Sí	PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	CONSULTA FÍSICA	NO GENERA
Inconformidad 299/2000 (Expediente)	Sí	PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	CONSULTA FÍSICA	NO GENERA

EJECUCIÓN 1 RELACIONADA CON LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 63/2008-J

Inconformidad 352/2000 (Expediente)	Sí	PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	CONSULTA FÍSICA	NO GENERA
Inconformidad 378/2000 (Expediente)	Sí	PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	CONSULTA FÍSICA	NO GENERA
Inconformidad 438/2000 (Expediente)	Sí	PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	CONSULTA FÍSICA	NO GENERA
Inconformidad 587/2000 (Expediente)	Sí	PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	CONSULTA FÍSICA	NO GENERA
Inconformidad 626/2001 (Expediente)	Sí	PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	CONSULTA FÍSICA	NO GENERA
Inconformidad 718/2001 (Expediente)	Sí	PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	CONSULTA FÍSICA	NO GENERA
Inconformidad 749/2001 (Expediente)	Sí	PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	CONSULTA FÍSICA	NO GENERA
Inconformidad 142/2007 (Expediente)	Sí	PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	CONSULTA FÍSICA	NO GENERA
Denuncia de Repetición del Acto Reclamado 11/2000 (Expediente)	Sí	PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	CONSULTA FÍSICA	NO GENERA
Recurso de Reclamación 221/1999 (Expediente)	Sí	PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	CONSULTA FÍSICA	NO GENERA
Incidente de Inejecución de Sentencia 130/2000 (Expediente)	Sí	PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	CONSULTA FÍSICA	NO GENERA

Por lo que hace a la consulta física de los expediente requeridos por el peticionario, ésta puede ser realizada en las oficinas del Archivo Central de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sito en la Calle de Pino Suárez No. 2, Planta Baja, Puerta 1011, Col. Centro, C.P. 06065, México, Distrito Federal, en un horario de 8:30 a 17:30 horas. Asimismo, con fundamento en el artículo Segundo de los Lineamientos de la Comisión de Transparencia y

EJECUCIÓN 1 RELACIONADA CON LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 63/2008-J

Acceso a la Información Pública Gubernamental de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de noviembre de dos mil siete, el peticionario deberá firmar un documento en el que se comprometa a no divulgar la información considerada como legalmente confidencial.

De igual forma, en relación con las copias simples de las constancias que llegue a solicitar el peticionario al momento de hacer la consulta física de los expedientes que nos ocupan, se procederá a efectuar su cotización y la entrega de las mismas, a través del Módulo de Acceso a la Información en el Archivo Central de la Suprema Corte de Justicia de la Nación DF/05, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y punto Noveno del Instructivo para la Elaboración de Versiones Públicas de los Expedientes y las Resoluciones que tiene bajo su resguardo la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Asimismo, por lo que hace a las copias simples de las resoluciones definitivas de los expedientes comprendidos dentro del periodo de 12 de junio de 2003 al 15 de mayo de 2007 y de 16 de mayo de 2007 a la fecha, respectivamente, que llegue a requerir el peticionario, se procederá a informar a la Unidad de Enlace, ya que de conformidad con los puntos Décimo y Segundo del Instructivo para la Elaboración de las Versiones Públicas de los Expediente y las Sentencias que tiene bajo su resguardo la Suprema Corte de Justicia de la Nación, corresponde al Titular de la Unidad de Enlace y a los Secretarios de Estudio y Cuenta generar la versión pública respectiva.

Lo antes expuesto, a fin de que se provea lo conducente para que se tenga por cumplimentado en su totalidad lo indicado por el Comité de Acceso a la Información, en la Clasificación de Información 63/2008-J.

Por su parte el titular de la Secretaría General de Acuerdos, mediante oficio 03319 de nueve de junio del año dos mil ocho, informó lo siguiente:

En cumplimiento de lo dispuesto en el décimo segundo párrafo del Considerando Segundo de la resolución de treinta de abril de este año, dictada por el Comité de Acceso a la Información (...), le informo que, una vez realizada la verificación ordenada, no se encuentra bajo el resguardo de esta Secretaría expediente alguno con las mencionadas características.

III. Posteriormente, el Presidente de este Comité turnó el expediente DGD/UE-J/220/2008 al Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo a fin de que dictaminara el seguimiento dado al trámite de la Clasificación de la Información 63/2008-J.

C O N S I D E R A C I O N E S :

EJECUCIÓN 1 RELACIONADA CON LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 63/2008-J

I. Este Comité de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en los artículos 15 y 30 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y del artículo 171 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del nueve de julio del año dos mil ocho, para dictar las medidas relacionadas con el seguimiento de las determinaciones que emite al resolver las clasificaciones de información, con el fin de asegurar que las solicitudes de acceso a la información sean atendidas con exhaustividad y conforme al marco jurídico en la materia.

II. Como se observa en los antecedentes de la presente resolución, en relación con la solicitud presentada por José Luis Hernández Castillo, este Comité resolvió en su momento lo siguiente:

- 1) Que la Secretaría General de Acuerdos debía verificar si era el caso de que se encontraba bajo su resguardo *algún* expediente que reuniera las características señaladas por el solicitante.
- 2) Que la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes debía generar las versiones públicas de los expedientes de los que se requiriera copia simple o certificada una vez realizada la consulta pública solicitada, con excepción de las versiones públicas de las sentencias emitidas a partir del 16 de mayo del año dos mil siete.
- 3) Que la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes debía contemplar los expedientes que señalaron en sus informes la Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala y la Subsecretaría General de Acuerdos, que en un primer momento no consideró.

Precisado lo anterior, procede analizar los informes rendidos por las unidades administrativas requeridas:

Por lo que respecta al informe rendido por el titular de la Subsecretaría General de Acuerdos, éste tiene por objeto señalar que se realizó la verificación de la disponibilidad de algún expediente que reuniera las características requeridas por el solicitante, de lo que resultó que no se encuentra ninguno bajo su resguardo. Por tanto, en consideración del hecho de que el titular de la unidad administrativa procedió de

EJECUCIÓN 1 RELACIONADA CON LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 63/2008-J

conformidad con lo ordenado por este Comité al resolver la Clasificación de Información 63/2008-J, procede tener por cumplido lo requerido a la Subsecretaría General de Acuerdos y confirmar la inexistencia de algún expediente bajo resguardo de ésta unidad administrativa en el que conste como parte la institución de crédito Banca Serfín.

Por lo que respecta al informe rendido por la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, éste tiene por objeto señalar lo siguiente:

- 1) Que a partir de los datos aportados por la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, en específico las Inconformidades 3257/1999 y 607/2008, no se localizó información alguna; es decir, no habían sido remitidos para su resguardo por la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.
- 2) Que en los expedientes citados por la Subsecretaría General de Acuerdos y la Segunda Sala, si bien el nombre de la institución bancaria tal y como el peticionario la especifica no corresponde exactamente a ninguno de dichos asuntos, en aras de privilegiar el principio de publicidad de la información pública gubernamental, los pone a disposición.
- 3) Que los expedientes que ahora pone a disposición son de carácter público, con excepción de los datos personales que en los mismos obran, en términos de lo previsto en los artículos 3, fracción II, 13 fracción IV, V, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 8, primer y tercer párrafos, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Lo anterior, al identificar que los expedientes requeridos por el peticionario contienen los nombres de quejosos, promoventes, recurrentes, representantes legales, autorizados, quejosos que promovieron los asuntos resueltos por los Tribunales Colegiados cuyo criterio contrapuesto se dilucidó, domicilios, firmas, números de cuentas bancarias y pagarés con sus respectivos montos, credenciales de elector y cédulas profesionales.
- 4) Que por lo que hace a la consulta física de los expedientes, ésta puede ser realizada en las oficinas del Archivo Central de la

EJECUCIÓN 1 RELACIONADA CON LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 63/2008-J

Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el domicilio y horarios señalados. Asimismo, que el peticionario deberá firmar un documento en el que se comprometa a no divulgar la información considerada como legalmente confidencial.

- 5) Que por lo que respecta a las copias simples de las constancias que llegue a solicitar el peticionario al momento de hacer la consulta física de los expedientes, se procederá a efectuar su cotización y la entrega de las mismas, a través del Módulo de Acceso a la Información en el Archivo Central de la Suprema Corte de Justicia de la Nación DF/05.
- 6) Finalmente que, por lo que hace a las copias simples de las resoluciones definitivas de los expedientes comprendidos dentro del periodo de 12 de junio de 2003 al 15 de mayo de 2007 y de 16 de mayo de 2007 a la fecha, respectivamente, que llegue a requerir el peticionario, se procederá a informar a la Unidad de Enlace, ya que de conformidad con los puntos Décimo y Segundo del Instructivo para la Elaboración de las Versiones Públicas de los Expediente y las Sentencias que tiene bajo su resguardo la Suprema Corte de Justicia de la Nación, corresponde al Titular de la Unidad de Enlace y a los Secretarios de Estudio y Cuenta generar la versión pública respectiva.

Antes de analizar la relación de señalamientos, cabe recordar que este Comité requirió a la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes poner a disposición del solicitante las copias simples o certificadas que llegase a requerir una vez realizada la consulta física. Lo anterior debía ser realizado, considerando el dato de los expedientes identificados por la Subsecretaría General de Acuerdos y por la Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala cuando éstas fueron requeridas por la Unidad de Enlace.

En atención a lo anterior, por lo que respecta al primer señalamiento este Comité determina requerir a la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes a fin de que ponga a disposición del solicitante las Inconformidades 3257/1999 y 607/2008 para su consulta física, una vez que sean remitidas por la Subsecretaría General de Acuerdos para su resguardo.

Por lo que respecta al segundo señalamiento, lo procedente es confirmarlo toda vez que, tal como este Comité dispuso al resolver la Clasificación de Información 63/2008-J, la dirección general de referencia debía contemplar los expedientes identificados por la

EJECUCIÓN 1 RELACIONADA CON LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 63/2008-J

Subsecretaría General de Acuerdos y por la Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala.

Por lo que respecta al tercer señalamiento, procede confirmarlo toda vez que la dirección general de referencia funda y motiva debidamente su clasificación al señalar que los expedientes contienen datos personales como los nombres de los promoventes y representantes legales, fotografías y firmas de personas, domicilios, números de cuentas bancarias, pagarés con sus respectivos montos, credenciales de elector y cédulas profesionales; y dichos datos requieren del consentimiento de sus titulares para poder ser difundidos de conformidad con los artículos 18 y 22 de la ley en la materia¹.

Por lo que respecta al cuarto señalamiento, procede confirmarlo toda vez que la dirección general, tal como lo dispuso este Comité, pone a disposición del solicitante para su consulta física los expedientes identificados y, de conformidad con la normativa ahora vigente, señala que el peticionario deberá firmar un documento en el que se

¹ **Artículo 18.** Como información confidencial se considerará:

- I. La entrega con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19, y
- II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley.

No se considerará confidencial la información que se halle en los registros públicos o en fuentes de acceso público.

(...)

Artículo 22. No se requerirá el consentimiento de los individuos para proporcionar los datos personales en los siguientes casos:

- I. (DEROGADA, D.O.F. 11 DE MAYO DE 2004)
- II. Los necesarios por razones estadísticas, científicas o de interés general previstas en ley, previo procedimiento por el cual no puedan asociarse los datos personales con el individuo a quien se refieran;
- III. Cuando se transmitan entre sujetos obligados o entre dependencias y entidades, siempre y cuando los datos se utilicen para el ejercicio de facultades propias de los mismos;
- IV. Cuando exista una orden judicial;
- V. A terceros cuando se contrate la prestación de un servicio que requiera el tratamiento de datos personales. Dichos terceros no podrán utilizar los datos personales para propósitos distintos a aquéllos para los cuales se les hubieren transmitido, y
- VI. En los demás casos que establezcan las leyes.

EJECUCIÓN 1 RELACIONADA CON LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 63/2008-J

comprometa a no divulgar la información considerada como legalmente confidencial².

Por lo que respecta al quinto señalamiento, procede confirmarlo toda vez que, de conformidad con el artículo 97 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del nueve de julio del año dos mil ocho, corresponde al Centro de Documentación elaborar las versiones públicas de los expedientes que se encuentren bajo su resguardo, así como de aquellas sentencias que obren en ellos, siempre que hubieran sido dictadas antes del doce de julio de dos mil tres.

Finalmente, por lo que respecta al sexto señalamiento, procede confirmarlo toda vez que, de conformidad con los artículos 99 y 100 del Acuerdo anteriormente referido, corresponde a la Unidad de Enlace la elaboración de las versiones públicas de las sentencias dictadas del doce de junio de dos mil tres al quince de mayo de dos mil siete; y a los Secretarios de Estudio y Cuenta, las dictadas con posterioridad al quince de mayo de dos mil siete.

Finalmente, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

² Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del nueve de julio del año dos mil ocho:

Artículo 118. La consulta física de expedientes jurisdiccionales cuyo archivo se ordenó antes del doce de junio de dos mil tres, se sujetará al procedimiento sumario, sin más restricciones que las necesarias para su conservación.

(...)

Artículo 119. Antes de permitir la consulta física de los expedientes señalados en el párrafo primero del artículo anterior, el personal del Centro de Documentación o de las Casas de la Cultura Jurídica de este Alto Tribunal encargadas de su resguardo, deberá recabar del solicitante un documento en el que se comprometa a no divulgar la información considerada legalmente como confidencial que contengan dichos expedientes, excepto cuando cuente con autorización por escrito del titular de la información o los sucesores de éste.

El incumplimiento de este compromiso, puede dar lugar a que las autoridades competentes apliquen las sanciones contenidas en las leyes respectivas.

EJECUCIÓN 1 RELACIONADA CON LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 63/2008-J

ÚNICO. Se tiene por cumplida la resolución dictada por este Comité en la Clasificación de Información 63/2008-J, de conformidad con lo expuesto en la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento del solicitante de Secretaría general de Acuerdos y de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de este Alto Tribunal; así mismo para la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su séptima sesión pública ordinaria del día dieciocho de febrero del año dos mil nueve, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de cuatro votos del Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente, del Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo, del Oficial Mayor y del Secretario Ejecutivo de la Contraloría. Ausente: el Secretario General de la Presidencia. Firman el Presidente y el Ponente con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

EL SECRETARIO EJECUTIVO DE
ASUNTOS JURÍDICOS, LICENCIADO
RAFAEL COELLO CETINA, EN SU
CARÁCTER DE PRESIDENTE.

EL SECRETARIO EJECUTIVO JURÍDICO
ADMINISTRATIVO, MAESTRO ALFONSO
OÑATE LABORDE.

**EJECUCIÓN 1 RELACIONADA CON LA CLASIFICACIÓN DE
INFORMACIÓN 63/2008-J**

EL SECRETARIO DE ACTAS Y
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,
LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO
ÁVILA ALARCÓN.